

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**
SALA CIVIL - FAMILIA

Bogotá D.C., octubre trece de dos mil veintitrés.

Proceso : UMH
Radicación : 25-290-31-10-001-2022-00320-01

1. En auto de fecha 13 de julio de 2022¹, se admitió la demanda de Unión Marital de Hecho presentada por Eliana Nataly Cañón Rincón, “en su condición de heredera del causante Maximiliano Cañón Castellanos” en contra de Yakelin Mosquera Castañeda compañera permanente del fallecido.

La demandada a través de apoderado contestó la demanda el 30 de agosto de 2022, oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones, de lo que se dejó constancia en auto del siguiente 16 de noviembre de 2022².

El 24 de marzo de 2023 sustituyó el apoderado principal el poder con iguales facultades al abogado Hernán Arias Vidales, quien presentó escrito solicitando “SE DECLARE SIN VALOR NI EFECTO EL AUTO DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SU DESPACHO ADMITIÓ LA DEMANDA”, en su decir, porque debió convocarse al proceso no solo “al compañero permanente, sino a los herederos determinados e indeterminados del causante”³.

2. Al inicio de la primera audiencia programada para el 10 de abril de 2023, consideró la jueza a quo necesario resolver la petición anterior, rechazando de plano la solicitud por extemporánea; además porque “la parte demandante es la sucesión del señor Maximiliano Cañón Castellanos representada en esta ocasión por dos herederas Eliana Nataly y Tania Yiceth Cañón Rincón y la parte demandada solo puede estar conformada por la demandada Yakelin Mosquera Castañeda por ser quien ostenta el derecho de disposición en tal sentido y ser la única obligada a reconocer a la sucesión los derechos que puedan derivarse de la sociedad patrimonial que en su momento se pudo conformar con el causante en mención”

Inconforme el apoderado con esa decisión interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, insistiendo en la vinculación al trámite de los herederos indeterminados del causante.

La juzgadora mantuvo la decisión y concedió la alzada en el efecto devolutivo, en tanto consideró que los argumentos del apoderado no desvirtuaban lo expuesto en la providencia, aclarando que como ya lo había dicho, las demandantes actuaban “por representación de la sucesión, por lo tanto lo puede hacer uno, lo pueden hacer dos o lo pueden hacer todos, no se requiere para esos efectos, la jurisprudencia ha sido muy clara en que no se deben integrar todos los herederos determinados e indeterminados”.

Recurso que fue concedido ante este Tribunal; no obstante, encontrándose este trámite para decidir lo correspondiente, presentó el apoderado de la demandada -único apelante- facultado para ello, según se desprende del poder conferido, escrito desistiendo del recurso interpuesto contra el auto antes referido.

3. Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso, que autoriza a las partes desistir de “los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido” exigiendo al apoderado que presenta la solicitud que tenga autorización en el mandato para tal proceder, lo que en el caso se encuentra acreditado en el expediente.

¹ Fl. 03 carpeta digital 01

² Fl. 11 carpeta digital 01

³ Fl. 22 carpeta digital 01

Y teniendo en cuenta que, aún no se ha efectuado el pronunciamiento que resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 10 de abril de 2023, proferida por el juzgado de familia de Fusagasugá, se accederá al desistimiento presentado por el abogado de Yakelin Mosquera Castañeda, sin condena en costas pues no se advierte su generación.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de Yakelin Mosquera Castañeda, contra el auto que rechazó de plano el “*incidente de nulidad*”, proferido en audiencia del 10 de abril de 2023, por el juzgado de familia de Fusagasugá.

Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Ejecutoriado este proveído, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese.



JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado.